

- Cuando la subvención se solicite para la contratación de técnicos para el control y seguimiento de programas de lucha integrada y la adquisición de medios necesarios para la ejecución de los mismos, llevados a cabo por ATRIAAs:
 - Relación de agricultores y superficies integrantes de las ATRIAAs.
 - Contrato del Técnico director del programa, así como acreditación de la titulación exigida.
 - Cuando la subvención se solicite para la adquisición y utilización de maquinaria y otros medios de producción en común:
 - Certificado del número de socios y de los acuerdos válidamente tomados por el órgano estatutariamente competente para la solicitud de la subvención, haciendo constar el importe de la misma, fines donde se destine y miembros de la Junta Rectora que han de suscribir la solicitud y el compromiso correspondiente.
 - Cuando la subvención se solicite para procesos que supongan una innovación tecnológica en las explotaciones agrícolas, Reestructuración del Viñedo:
 - Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Plantaciones de Viñedo, salvo en el caso de nueva plantación.
 - Autorización o solicitud de autorización de nueva plantación, replantación o plantación sustitutiva del viñedo.
 - Declaración de cosecha de uva, salvo en el caso de nueva plantación.
- C) Documentación optativa:

□

Consejería de Economía y Hacienda

977 *DECRETO 98/1999, de 25 de mayo, de aceptación de la cesión gratuita por el Cabildo Insular de Gran Canaria de dos parcelas de 1.500 y 3.015,46 metros cuadrados, respectivamente, situadas en la calle Pedro Infinito, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la construcción de un Instituto de Bachillerato.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la aceptación de la cesión gratuita por el Cabildo Insular de Gran Canaria de dos parcelas de 1.500 y 3.015,46 metros cuadrados, situadas en la calle Pedro Infinito, s/n, de Las Palmas de Gran Canaria, para la construcción de un Instituto de Bachillerato.

de Canarias las parcelas mencionadas, cumpliéndose para ello los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Visto que las parcelas objeto de la cesión, se encuentran libres de cargas figurando inscritas en el Inventario de Bienes de la citada Corporación, con la calificación jurídica de bienes patrimoniales, teniendo por lo tanto el Cabildo Insular plena disposición sobre las mismas.

Considerando la conveniencia de aceptar la cesión referenciada en función del destino que ésta tiene, como es la ubicación de un Instituto de Bachillerato.

Visto el artículo 29.4 de la Ley Territorial 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y los artículos 1.º y 5.º de la Ley 1/1988, de 11 de febrero, de la Ley Orgánica de Transferencia de Competencias, se acuerda aceptar la cesión gratuita de las parcelas mencionadas.

DISPONGO:

Primero.- Aceptar la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias por el Cabildo Insular de Gran Canaria, de las parcelas que a continuación se describen:

“Parcela de terreno situada donde llaman Las Escaleritas y Cuevas de Torres, en el pago de Las Rehoyas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que ocupa una superficie de mil quinientos metros cuadrados. Linda: al Norte, con acequia de varios, hoy con la calle de Pedro Infinito; al Sur y al Poniente, con resto de la finca principal de donde se segrega, si bien por el Sur, hoy con la calle en proyecto; y al Naciente, con finca propiedad del Cabildo Insular de Gran Canaria, destinada al Servicio Insular de Leche y con urbanización del Ministerio de la Vivienda.”

“Finca situada en la calle Pedro Infinito, marcada en la actualidad con el número 273 de gobierno, en lugar denominado “Los Lomos”, más generalmente conocido por Rehoyas Altas, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que linda: al Norte, en una longitud de cincuenta y ocho metros y cincuenta centímetros, con carretera abierta en terrenos de los Sres. Betancor que conduce desde la Barriada de Schamann al Llano de los Tarahales; al Sur, en cuarenta y ocho metros lineales, con terrenos de hijos de Diego Betancor; al Este, en cuarenta y seis metros de longitud, con resto de la finca principal de la que se segrega, o sea, con terrenos del Sr. Betancor Suárez, que es uno de los hijos de D. Diego Betancor, y al Oeste, en una línea de ochenta metros con camino que pasa entre esta finca y otra que hoy pertenece a los Herederos de D. Felipe Massieu. Tiene una medida superficial de tres mil quince metros y cuarenta y seis centímetros cuadrados.”

Sobre estas parcelas se encuentra construido el Instituto de Bachillerato “Alonso Quesada” con sus instalaciones anexas.

Segundo.- Los inmuebles que se aceptan deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, afectarse al Departamento interesado e incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el pla-

zo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Francisco Díaz.

978 *DECRETO 117/1999, de 25 de mayo, por el que se autoriza el otorgamiento de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias a favor de la empresa Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A., por importe de mil seiscientos millones (1.600.000.000) de pesetas.*

La empresa Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. ha presentado solicitud de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de mil seiscientos millones (1.600.000.000) de pesetas, con el objeto de garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura y equipamiento en centros de ocio, congresos y convenciones.

La Ley Territorial 11/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999, en su artículo 28.2.a) establece que la Comunidad Autónoma de Canarias podrá prestar avales a la empresa indicada, por un importe máximo de mil seiscientos millones de pesetas con destino al fin antes señalado.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Turismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 25 de mayo de 1999,

DISPONGO:

Primero.- 1. Se autoriza el otorgamiento de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias a la empresa Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A., por un importe máximo de mil seiscientos millones (1.600.000.000) de pesetas, con el objeto de garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraes-

estructura y equipamiento en centros de ocio, congresos y convenciones.

2. Se declara de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias la actividad realizada por la empresa solicitante del aval.

Segundo.- 1. El aval que se autoriza garantizará a la entidad acreedora el cumplimiento de la obligación de reembolso de las cantidades adeudadas en concepto de préstamo por amortización del principal de la operación que se adeude en cada momento y los intereses remuneratorios devengados de dicha operación al tipo nominal anual expresado sobre el capital pendiente en cada momento, hasta el importe máximo fijado en el apartado primero, excluyéndose los intereses de demora, comisiones y accesorios derivados de la operación, en el plazo establecido en el apartado tercero.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias avalará las obligaciones contraídas por la acreditada en virtud de la operación de préstamo garantizada sin renuncia al beneficio de excusión, orden y división.

Tercero.- La fianza tendrá la misma duración que se establezca en el documento de crédito que se formalice, terminando sus efectos una vez reintegradas totalmente a la entidad acreedora, las cantidades percibidas por la acreditada.

Cuarto.- La Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el aval prestado, responderá, hasta un importe máximo de mil seiscientos millones (1.600.000.000) de pesetas, de la obligación de pago por todos los conceptos y en los términos previstos en los apartados segundo y tercero de este Decreto.

Quinto.- 1. El contrato de crédito sobre el que recae el aval que se autoriza deberá formalizarse en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación del presente Decreto.

Las cláusulas del contrato de crédito que prevean condiciones de garantía por la Administración autonómica distintas a las que se consignen en el documento de formalización del aval y en el Decreto de autorización carecerán de toda eficacia frente a la Administración autonómica.

2. El contrato de crédito, base del afianzamiento que se otorga, constituye parte esencial de este contrato, quedando incorporado al mismo una copia autorizada de aquél.

Sexto.- 1. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para formalizar el documento de aval cuyo otorgamiento se autoriza por este Decreto.

2. El avalado queda obligado a entregar una copia del contrato de aval a la entidad acreedora.

Séptimo.- 1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir, a la entidad de crédito prestamista, información detallada sobre el cumplimiento por parte de la entidad prestataria de las obligaciones derivadas de la operación de crédito avalada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La entidad acreedora queda expresamente obligada a notificar de forma fehaciente la falta de pago de la acreditada en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo conferido en el contrato de préstamo para proceder al abono de cada una de las cuotas de amortización de capital e intereses pactados. El incumplimiento de esta obligación determinará la ineficacia en su totalidad del afianzamiento.

Octavo.- Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval de Tesorería serán de la cuenta exclusiva de la entidad avalada.

Noveno.- El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias devengará en favor de la misma una comisión del 0.05 por cien por una sola vez aplicable sobre el importe avalado de mil seiscientos millones (1.600.000.000) de pesetas. La cuantía que resulte será retenida por la entidad prestamista para su abono a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, determinando el incumplimiento de este requisito la nulidad del contrato de aval. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y su ingreso tendrá aplicación presupuestaria.

Décimo.- El documento de aval habrá de ser suscrito por la entidad prestamista y la prestataria en prueba de conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía.

Undécimo.- La entidad avalada facilitará la inspección y control que ejercerá la Consejería de Economía y Hacienda en colaboración con la Consejería de Turismo y Transportes, en orden a verificar las inversiones financiadas con el préstamo o crédito avalado, al objeto de comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la entidad avalada, pudiendo para ello verificar los documentos que se consideren oportunos.

Duodécimo.- El aval autorizado por el presente Decreto surtirá efecto desde la formalización del correspondiente documento de aval.

Decimotercero.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución del presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Francisco Díaz.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Lorenzo Olarte Cullen.

- 979** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de mayo de 1999, por la que se convoca la concesión de subvenciones directas para el desarrollo de iniciativas empresariales basadas en las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y se aprueban las bases que regirán la misma (B.O.C. nº 67, de 26.5.99).*

En relación a la Orden de 10 de mayo de 1999, por la que se convoca la concesión de subvenciones directas para el desarrollo de iniciativas empresariales basadas en las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), dada la necesidad de adaptar las aplicaciones presupuestarias de dicha convocatoria a los Programas Comunitarios con cofinanciación del FEDER, es preciso modificar su base tercera, apartado uno, de la siguiente forma:

Donde dice:

“Uno. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 99.10.09 612H 770.21R, proyecto de inversión 94710101 y 99.10.09 612H 770.21R, proyecto de inversión 97710102, por un importe de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la cofinanciación del FEDER”.

Debe decir:

“Uno. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 99.10.09 612H 770.21 y 770.21R con proyecto de inversión 94710101, por un importe de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la cofinanciación del FEDER”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 1999.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Francisco Díaz.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- 980** *DECRETO 78/1999, de 6 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor del Conjunto de Hornos de Cal de la Guirra, en el término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura.*

El Cabildo Insular de Fuerteventura, por Decreto de 8 de julio de 1996 (B.O.C. nº 87, de 19.7.96), incoó expediente para la declaración como Monumento, Bien de Interés Cultural, a favor del Conjunto de Hornos de Cal de la Guirra, sito en el término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura.

La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 155, de 29.6.85) y en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley 16/1985, de 25 de junio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 1999,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Conjunto de Hornos de Cal de la Guirra, en el término municipal de Antigua, en la isla de Fuerteventura, según la descripción, delimitación y ubicación en planos que figuran en los anexos I y II, a este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo